



NOTA INFORMATIVA.

El pasado 11/11/2021, se publicó en la página web de la Seguridad Social, en el apartado “Avisos RED”, el documento “Aclaración nuevos plazos de variaciones y correcciones de datos para usuarios del Sistema RED”.

Como aclaración al mismo, se indica:

Con independencia de los plazos reglamentariamente establecidos para la comunicación de las variaciones de datos (las solicitudes de variaciones de datos de los trabajadores deben presentarse dentro del plazo de los tres días naturales siguientes a aquel en que la variación se produzca, artículo 32.3.2º del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, R.D. 84/1996), a través del Sistema RED se ha venido admitiendo la comunicación de determinadas variaciones de datos en plazos superiores. En determinados casos dando efectos automáticamente a dichas variaciones de datos desde la fecha en la que informa el sujeto responsable como aquella en la que se produjo la variación de datos y, en otros casos, desde la fecha de la presentación de la comunicación.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 84/1996, se ha procedido a modificar los plazos en los que, a través del Sistema RED, se admitirá la comunicación de determinadas variaciones de datos con repercusión en la cotización. Dichos plazos se extenderán hasta el momento en que se proceda a la confirmación por el sujeto responsable, o al cierre de oficio por parte de la TGSS, de la primera liquidación de cuotas presentada dentro del plazo reglamentario de ingreso a la que resulte de aplicación la variación de datos de que se trate. Esta modificación se ajusta al funcionamiento del Sistema de Liquidación Directa conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la LGSS, R.D. Legislativo 8/2015.

No obstante, esta ampliación del período en el que, a través del Sistema RED, se podrán comunicar estas variaciones de datos no implica, obviamente, que dichas variaciones de datos se hayan presentado en el plazo reglamentariamente establecido; ni que no deba procederse a verificar, la veracidad de la variación de datos comunicada; ni que deje de constituir dicha comunicación extemporánea una infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), R.D. Legislativo 5/2000.